



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 030-2022/SG

Lima, EL 4 MAR 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: El escrito con registro N° 003B-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, a través del cual el señor Justo Narciso Alejos Paulino, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°002-2022, de fecha 08 de febrero de 2022, y el Informe N° D000029-2022-SERPAR-LIMA-GAJ de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), señala como deberes de las autoridades en los procedimientos, encauzar de oficio el procedimiento cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados;

Que, el administrado Justo Narciso Alejos Paulino presentó el escrito con registro N° 003B-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, con la sumilla anulación de Resolución de Gerencia N° 003-2022, señalando lo siguiente:

- "(...) la casa fue construida de adobe con techo de quincha por mi padre hace muchos años. Nosotros como herederos de este inmueble estamos regularizando (...).
- "(...) le hago saber que la casa que me es imposible poder pagar el monto antes mencionado puesto que soy una persona de la tercera edad y no tengo recursos suficientes (...)
- "(...) solicito se anule este pago apelando también a la Ley 31313, de fecha 25 de julio de 2021(...)".

Que, en tal sentido, es de considerar que la Nulidad presentada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°002-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, se tendrá que considerar como un recurso de apelación;

Que, cabe señalar que el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo. Del mismo modo, el numeral 11.1 del artículo 11° del citado TUO, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos;

Que, en el artículo 220° del TUO de la LPAG se señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, quien se encargará de resolverlo;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, de los documentos, se advierte que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°002-2022, de fecha 08 de febrero de 2022, ha sido emitida en razón a lo solicitado por el Sr. Justo Narciso Alejos Paulino, para la valorización de aporte para parques zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Urbana;

Que, de la revisión del escrito de recurso de apelación, se advierte que el administrado no aporta nuevos elementos de juicio que permitan a este despacho revocar la decisión adoptada, así como, no ha logrado desvirtuar que la Resolución en cuestión contenga vicios que acarreen su nulidad;

Que, asimismo, no se aprecia cuestiones de derecho que justifiquen que la entidad incurrió en algún vicio que requiera su subsanación, ni tampoco el planteamiento de causales de nulidad contenidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Informe N° D000029-2022-SERPAR-LIMA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°002-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, interpuesta por el señor Justo Narciso Alejos Paulino;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1955-MML;

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°002-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, interpuesta por el señor Justo Narciso Alejos Paulino, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Justo Narciso Alejos Paulino.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Cecilia Espiche Elías
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 058-5660 para conocimiento y fines cumplimiento con Transcribir:..... Atentamente, 14 MAR 2022 <i>Lourdes E. Díaz Bosas</i> LOURDES E. DÍAZ BOSAS Sub Gerente de Gestión Documentaria
